



Proceso N°. 500013153001 2023 073 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

De acuerdo con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y conforme con el artículo 599 C.G.P.

**DECRETA:**

1. El embargo y posterior secuestro de la cuota parte bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-159473**, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Villavicencio** denunciado como de propiedad del demandado **Julián Leonardo Roa Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.610.881 de Villavicencio
2. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-159480** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Villavicencio** denunciado como de propiedad del demandado **Julián Leonardo Roa Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.610.881 de Villavicencio
3. El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, en C. D. T. o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado **Julián Leonardo Roa Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.610.881 de Villavicencio

La medida se limita hasta la suma de **\$ 500.000.000**

Librense los correspondientes oficios, con destino a los GERENTES de las siguientes entidades financieras A NIVEL NACIONAL, como Colpatria, Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, ITAÚ, Av. Villas, Banco Popular, Banco de Occidente, BBVA, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva.

Para que sienten los embargos, haciéndole las advertencias de ley.

**En tratándose de cuenta de ahorros, se deberá respetar los valores de inembargabilidad.**

En caso que el ejecutado cuente con un CDT, con el fin de materializarse la medida de embargo sobre dicho título valor, deberá proceder conforme lo señala el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P, en efecto, i) no deberá constituirse título de depósito judicial por cuenta del proceso, sino deberá dejar anotación de la *pérdida de* enajenabilidad, es decir no podrá ser endosado o negociado, mientras la medida subsista, pero sin que la rentabilidad, uno de los objetos propios de su constitución, sufra parálisis o menoscabo. ii) en caso, de pluralidad de titulares, sin distinguirse su porcentaje de participación, se deberá entender que será por partes iguales, por lo tanto, el embargo



Proceso N°. 500013153001 2023 073 00

se anotara en tal sentido, y no por la totalidad del depósito, en todo caso, respetando las instrucciones que en ese sentido impartieron los titulares del C.D.T-

**Se le advierte a la parte que la comunicación a las entidades se hará a través de los oficios expedidos por la secretaria del Juzgado, y no podrán remitir esta providencia a dichas entidades, en caso que ello ocurra se dispondrá compulsar copias al ente disciplinario.**

4. El embargo y retención de los dineros que tenga a favor por concepto de contratos de suministros, licitaciones, selecciones abreviadas o contratación directamente y/o por convenios interadministrativos u otros, ya sean directamente o por ser parte de uniones temporales y/o consorcios o similares en los que sea titular **Julián Leonardo Roa Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.610.881 de Villavicencio en la **Gobernación del Meta y Alcaldía de Villavicencio**.

En caso de fungir como contratista, se advierte que solo se podrán poner a disposición los dineros a ordenes de este juzgado, en el caso que se estén ejecutando contratos, solamente cuando exista acta de liquidación final de obra, puesto que estas sumas son inembargables conforme el numeral 5 del artículo 594 del C.G.P.

Comuníquese al pagador o tesorero de la anterior medida cautelar previéndole consignar a órdenes del juzgado y por cuenta de depósitos judiciales al proceso las sumas de dinero correspondientes.

La medida se limita hasta la suma de **\$ 500.000.000**

**NOTIFIQUESE x 2**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
Hoy 24 DE ABRIL de 2023, se  
notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en ESTADO.  
PAOLA ALEJANDRA CAGUA  
REINA  
SECRETARIA